

Convenio para el desarrollo de estancias de investigación entre la Universidad San Jorge y la Universidad de la República

REUNIDOS

De una parte, D.^a Silvia Carrascal Domínguez, Rectora Magnífica de la UNIVERSIDAD SAN JORGE, reconocida por la Ley 1/2005, de 24 de febrero de Cortes de Aragón (BOA de 25 de febrero de 2.005), cuya personalidad jurídica la sostiene la FUNDACION UNIVERSIDAD SAN JORGE, entidad domiciliada en el Campus Universitario de la localidad de Villanueva de Gállego, (50.830). Actúa en representación de dicha institución en virtud de las facultades atribuidas en la escritura de fecha 3 de enero de 2022, con el número de protocolo 3 ante el Notario de Zaragoza Don Vicente Morató Izquierdo (en adelante USJ)

Y de otra parte Rodrigo Arim Ihlenfeld, Rector de la Universidad de la República, con sede en 18 de julio 1824, Montevideo Uruguay, quien para este acto delega la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022; en adelante Udelar.

DECLARAN

I.- Que ambas universidades cuentan con programas de posgrado y líneas de investigación complementarias en las que tanto el personal investigador como los alumnos de posgrado podrían participar.

II.- Que ambas universidades, conscientes de la necesidad de enriquecer la formación del estudiante de las enseñanzas oficiales de posgrado en un entorno que le proporcione un conocimiento más profundo y cercano de las competencias que necesitará en el futuro, se encuentran interesadas en cooperar en la formación doctoral de los estudiantes.

III.- Que a tal efecto, las universidades desean suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regular las estancias de investigación de los estudiantes de posgrado de las universidades firmantes, así como los miembros de su personal investigador.

Segunda. Características de la estancia de investigación

Para cada estudiante que realice una estancia de investigación se suscribirá el Compromiso de la Estancia de Investigación, según el modelo de cada una de las universidades.

Las estancias tendrán una duración mínima de 1 (una) semana, y máxima de 6 meses. La duración se recogerá en el compromiso de la Estancia de Investigación.

En el caso de las estancias de investigadores la duración podrá ser de entre 1 semana y 6 meses y se procederá a definir la colaboración entre los grupos y el objeto de la investigación.

Tercera. Tutores

En las estancias de estudiantes de posgrado, la Universidad de acogida designará un tutor que actuará en todo momento en coordinación con el director de tesis de la universidad de origen.

Las actividades de investigación que se realicen durante la estancia serán previamente acordadas entre las partes.

Cuarta. Propiedad intelectual e industrial

Las Partes acuerdan que la titularidad respecto a la propiedad intelectual e industrial que surja durante la estancia será de titularidad compartida entre las partes según su participación en tales resultados. Cuando corresponda se acordará la participación que cada una de las Partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección de los derechos de propiedad intelectual, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los mismos. La Udelar se regirá por las Ordenanzas vigentes al respecto.

Toda información, productos, tecnologías, procesos y resultados existentes con anterioridad a la realización de cada estancia de investigación ("conocimiento previo") cuya titularidad correspondiera a una de las Partes y fueran revelados a la otra durante dicha estancia, continuarán perteneciendo a la Parte que los ha aportado.

Asimismo, las Partes se comprometen a mantener reservado y no divulgar el conocimiento previo de carácter confidencial al que hayan podido acceder en virtud de la realización de estancias de investigación, el que se utilizará exclusivamente para los fines respectivos.

Las Partes acuerdan que, en caso de realizarse una publicación como consecuencia de la estancia de investigación, en dicha publicación figurarán el estudiante y los investigadores de ambas universidades que hayan participado, acordando las Partes el orden de los autores según las aportaciones de los mismos.

Quinta. Seguro

Las universidades de origen se comprometen a verificar que los estudiantes e investigadores cuente con un seguro de amplia cobertura que incluya salud, accidentes y repatriación.

En caso de que no sea posible contratar un seguro en el país de origen, la universidad de acogida facilitará la realización de dicho trámite poniendo en contacto a la universidad con un corredor de seguros.

El personal investigador que realice una estancia deberá estar cubierto por el seguro de salud, accidente y repatriación al momento de salir de su país de origen y durante todo el período de la movilidad.

Sexta. Periodo de la estancia de investigación

El periodo de la estancia de investigación tendrá vigencia siempre y cuando los estudiantes o los investigadores mantengan su relación jurídica con la Universidad. Por lo tanto, aquellos estudiantes que estén desarrollando una estancia de investigación y finalicen sus estudios de posgrado con la defensa de su Tesis Doctoral, no podrán continuar con la estancia.

Séptima. Publicidad

Cualquier comunicación o declaración pública será hecha con estricto respeto a la buena imagen pública de la otra Parte. Asimismo, cualquier acción comercial o campaña deberá respetar los valores de cada una de las instituciones.

Toda publicidad, comunicación o expresión pública que cualquiera de las dos entidades pueda realizar del presente convenio y de los programas deberá ajustarse al máximo a la naturaleza de la formación, a los efectos de que no se pueda inducir a confusión sobre otra formación que pudiera realizarse en las universidades implicadas en el presente convenio.

En cualquier caso, las Partes deberán dar el visto bueno expreso a los distintos elementos o medios publicitarios, en los que se refleje adecuadamente la expresión de la colaboración entre ambas entidades.

Octava. Vigencia del Convenio

El presente Convenio tiene una vigencia de dos años a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogándose automáticamente durante los dos años sucesivos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con anterioridad a dos meses. Concluido el plazo de cuatro años, las Partes habrán de formalizar un nuevo convenio.

Novena. Resolución de Controversias

Se propone que las Partes acuerden que cualquier controversia, diferencia o reclamación relacionada con la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, vigencia, o por cualquier otro motivo o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este protocolo, se resolverá mediante negociación directa entre las partes. De no alcanzarse un acuerdo por esta vía, las Partes se someterán a un arbitraje externo nombrado de común acuerdo.

Décima. Comisión Mixta

Para la aplicación y seguimiento del presente Convenio, las Partes crearán una Comisión Mixta paritaria compuesta por dos miembros de cada una de las universidades.

Esta Comisión Mixta se encargará de velar por el cumplimiento del presente convenio, el desarrollo del mismo, así como de la resolución de los conflictos que de su aplicación puedan surgir.

Las Partes acuerdan que todo litigio o reclamación que pudiera resultar de la ejecución o interpretación del presente acuerdo se someterá a consideración de la Comisión Mixta, que resolverá de común acuerdo el conflicto.

Décima Primera. Tratamiento de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), así como las previsiones de la ley 18.331 y su decreto reglamentario, otras disposiciones concordantes y complementarias (ley 16.616 [Sistema Estadístico Nacional], ley 18.220 [Sistema Nacional de Archivos] y ley 18.381 [Derecho de Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios]), normativa de la República Oriental del Uruguay, los firmantes del presente convenio declaran conocer que sus datos personales proporcionados para su inclusión en el presente documento serán tratados por las entidades a las que representan con la única finalidad de proceder a la gestión

adecuada del convenio, sobre la base legítima de formalizar y mantener la relación contractual. Serán destinatarios de los datos personales como encargados del tratamiento y sin poder decidir sobre la finalidad de los mismos, las empresas contratadas por cada una de las entidades firmantes para la prestación de determinados servicios relacionados con la gestión de su actividad. Una vez cese por las Partes la necesidad de tratar los datos personales contenidos en el presente documento, estos serán conservados y bloqueados durante los periodos de conservación que respectivamente imponga la legislación vigente a cada una de las entidades firmantes, para después ser suprimidos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición limitación y portabilidad se podrá llevar a cabo mediante comunicación en las respectivas direcciones que figuran en el encabezamiento del presente documento, o en las direcciones de correo de ambos responsables, respectivamente privacidad@usj.es (por USJ) y sri@internacionales.udelar.edu.uy (por Udelar).

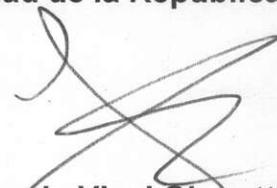
Y para que conste a los efectos previstos, firman el presente contrato, en duplicado ejemplar, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en

Universidad de San Jorge



D.^a Silvia Carrascal Domínguez
Rectora

Universidad de la República



Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI

